



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE

ESTATUTOS (Octubre 17 de 1986)

“La Universidad Libre, no debe ser un foco de sectarismo, ni una fuente perturbadora de la conciencia individual; ese moderno establecimiento debe ser una escuela universal, sin restricciones ni imposiciones; ese hogar espiritual debe ser amplísimo templo abierto a todas las orientaciones del magisterio civilizador, y a todas las sanas ideas en materia de educación; nada que ate la conciencia a los prejuicios y a las preocupaciones; pero nada tampoco que atente contra la libertad ni la conciencia del individuo”.





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 2 de 31

UNIVERSIDAD LIBRE

ESTATUTOS

CONFORME A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL ACUERDO N°1 DE OCTUBRE DE 1959 Y LAS ORDENADAS POR LA SALA GENERAL EL 25 DE OCTUBRE DE 1982 Y EL 17 DE OCTUBRE DE 1986.

ORIGEN DE LA UNIVERSIDAD

Con la intención de fundar una escuela de cátedra libre – practicada por los claustros docentes durante el radicalismo – se creó por Robles la Universidad Republicana en Bogotá en Bogotá, hacia finales del siglo XIX.

En 1910 la Universidad Republicana sufrió graves tropiezos económicos. Un grupo de aventajados profesionales empeñados en salvarla fundaron una “compañía anónima de capital limitado” que tendría como aporte principal la Universidad Republicana ya existente, la cual sería cedida por su propietario el Doctor EUGENIO J. GOMEZ a la sociedad que se iba a crear.

Fue así como el 23 de abril de 1912, ante el Notario Tercero del Circuito de Bogotá se firmó la Escritura Pública número 332 en la cual se fundó una compañía anónima de capital limitado, con la denominación de Universidad Republicana.

La nueva Compañía no prosperó en la forma pactada, empezando porque el público mismo, especialmente el universitario, desde un comienzo no la denominó con la razón social convenida, sino con otro distinto, el de UNIVERSIDAD LIBRE.

Fue necesario varias reformas estatutarias, en las cuales la sociedad anónima de capital limitado cambió su denominación, administración y objeto social, hasta quedar en forma definitiva constituida la UNIVERSIDAD LIBRE el 30 de octubre de 1913, como entidad independiente de la Republicana.

Las pocas acciones con que contaba en 1913 no hacía posible su funcionamiento. El tiempo transcurría sin que la nueva Universidad se convirtiera en una realidad y algunos de sus accionistas se desanimaron. El encargado de mantener la fe fue CESAR JULIO RODRIGUEZ, quien adelantó una tesonera labor en búsqueda de fondos para iniciar labores.

Fue necesarios que un hombre con alma férrea, donde mando e imperio irresistible como BENJAMIN HERRERA, se colocara a la cabeza del proyecto de Universidad para hacerla realidad.

En su calidad de orientador de las huestes liberales, fue aclamado como candidato presidencial en 1921. El 12 de febrero de 1922 tuvieron lugar las elecciones presidenciales, las cuales fueron rodeadas de una atmósfera putrefacta de fraude, coacción, parcialidad oficial, intervención partidista del clero, ejército deliberante. Resultó electo presidente PEDRO NEL OSPINA; a su turno HERRERA, derrotado, reunió el partido en la histórica convención de marzo 29 de 1922, en Ibagué. Fue entonces cuando el doctor CESAR JULIO RODRIGUEZ, gerente de la Universidad



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 3 de 31

Libre, dirigió un conocido mensaje al general BENJAMIN HERRERA y a la Convención exhortándolo una vez más a que tomaran decisiones eficaces que logran el efectivo funcionamiento de la Universidad.

La Convención aprobó el acuerdo No. 6 en donde “recomienda a los liberares prestar un decidido apoyo a la obra de la fundación de la Universidad Libre”. El general HERRERA personalmente tomó la iniciativa de recaudar dineros para impulsar la apertura de la Universidad en forma definitiva y triunfó.

Con 72 años era todo energía. Fue elegido presidente del Consejo Directivo y desde esa posición se alistó a poner en marcha la Universidad Libre.

Los primeros días de febrero de 1923 el Consejo Directivo, presidido por HERRERA, designó el profesorado de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Se iniciaron labores el 13 de febrero del mismo año, en los siguientes Institutos: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ingeniería, Escuela de Comercio, Escuela de Artes y Oficios, Escuela Preparatoria (o bachillerato) y Facultad de Literatura y Filosofía, con un total de 600 alumnos.

En 1947 a iniciativa de JORGE SOTO DEL CORRAL se liquidó aquella sociedad anónima para transformarse en la actual Corporación Universidad Libre, mediante escritura pública No. 181 del 2 de enero de ese año, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá.

En la actualidad la Universidad cuenta con las siguientes unidades docentes que funcionan en:

BOGOTA:

Derecho, Ciencias de la Educación, Contaduría e Ingenierías Metalúrgica e Industrial.

BARRANQUILLA:

Derecho y Medicina.

CALI:

Derecho, Medicina, Contaduría, Administración de Empresas y Colegio Tulio E. Tascón.

CARTAGENA:

Colegio de Bachillerato.

CUCUTA:

Derecho y Contaduría.

PEREIRA:

Derecho y Economía.

EL SOCORRO:

Ciencias de la Educación



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 4 de 31

INDICE

PRINCIPIOS GENERALES

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES

CAPITULO I DEL NOMBRE, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN

Art. 1 Nombre, Nacionalidad y Domicilio

Art. 2 Duración

CAPITULO II DE LA NATURALEZA JURIDICA Y DEL CARÁCTER ACADEMICO

Art. 3 Naturaleza Jurídica

Art. 4 Carácter Académico

Art. 5 Areas del Conocimiento

Art. 6 Educación Abierta y a Distancia

CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES

Art. 7 Objetivos

Art. 8 Fines

Art. 9 Funciones

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA CORPORACION

Art. 10 El Patrimonio

Art. 11 Las Rentas

Art. 12 Destinación de los bienes

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

Art. 13 Clases de Miembros

Art. 14 Admisión de nuevos miembros

Art. 15 Derechos de los miembros activos

Art. 16 Obligaciones de los miembros activos

Art. 17 Prohibición de los miembros activos

Art. 18 Pérdida del carácter de miembro activo

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 19 Integración

Art. 20 Funciones

Art. 21 Procedimiento

Art. 22 Decisiones

TITULO II DEL GOBIERNO DE LA CORPORACION A NIVEL NACIONAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL GOBIERNO

Art. 23 Integración

CAPITULO II DE LA SALA GENERAL

Art. 24 Formación



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 5 de 31

- Art. 25 Reuniones
- Art. 26 Quórum
- Art. 27 Dignatarios
- Art. 28 Funciones
- Art. 29 Votaciones

CAPITULO III DE LA CONSILIATURA

- Art. 30 Integración
- Art. 31 Período
- Art. 32 Derecho a intervenir
- Art. 33 Quórum
- Art. 34 Reuniones
- Art. 35 Requisitos de los Consiliarios Profesores
- Art. 36 Cesación de mandato
- Art. 37 Revocatoria del Mandato
- Art. 38 Sistema de elección
- Art. 39 Funciones

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

- Art. 40 Calidades del Presidente
- Art. 41 Deberes del Presidente
- Art. 42 Calidades del Vicepresidente
- Art. 43 Funciones del Vicepresidente

CAPITULO V DEL RECTOR

- Art. 44 Autoridad
- Art. 45 Período
- Art. 46 Calidades
- Art. 47 Inhabilidades
- Art. 48 Funciones

CAPITULO VI DEL CENSOR

- Art. 49 Calidades y designación
- Art. 50 Funciones
- Art. 51 Delegación

CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

- Art. 52 Designación
- Art. 53 Requisitos
- Art. 54 Funciones

TITULO III CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I DEL REVISOR FISCAL

- Art. 55 Calidades y designación
- Art. 56 Funciones
- Art. 57 Ausencias



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 6 de 31

TITULO IV REGIMEN DE LAS SECCIONALES

CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LAS SECCIONALES

Art. 58. Integración del Gobierno

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 59 Integración del Consejo Directivo

Art. 60 Quórum

Art. 61 Decisiones

Art. 62 Funciones

Art. 63 Inhabilidades

CAPITULO III DE LOS REPRESENTANTES DEL PRESIDENTE Y DEL RECTOR

Art. 64 Funciones del representante del presidente

Art. 65 Representante del Rector

Art. 66 Requisitos

Art. 67 Funciones del representante del Rector

CAPITULO IV DEL SECRETARIO SECCIONAL Y DEL SINDICO

I. DEL SECRETARIO SECCIONAL

Art. 68 Requisitos y funciones

II. DEL SINDICO

Art. 69 Requisitos

Art. 70 Funciones

Art. 71 Dependencias

CAPITULO V DE LOS ORGANIZADORES ASESORES

Art. 72 Comisiones permanentes

Art. 73 Oficina de Planeación

Art. 74 Designación

Art. 75 Requisitos

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Art. 76 Constitución

Art. 77 Funciones

Art. 78 Consejo Académico

Art. 79 El Comité de Currículo

Art. 80 Pensum de Estudios

Art. 81 El Decano

Art. 82 El Secretario de la Facultad

Art. 83 Reglamentación

CAPITULO VII DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 84 Presupuestos Seccionales

Art. 85 Presupuestos por programas

Art. 86 Presupuestos de las autoridades nacionales

Art. 87 Reglamento presupuestario



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 7 de 31

TITULO V DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I INHABILIDADES

- Art. 88 Para la elección de Consiliarios
- Art. 89 Parentesco

CAPITULO II INCOMPATIBILIDADES

- Art. 90 prohibiciones e impedimentos
- Art. 91 Incompatibilidades
- Art. 92 Incompatibilidad por tiempo
- Art. 93 Incompatibilidad por contratos o convenios

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

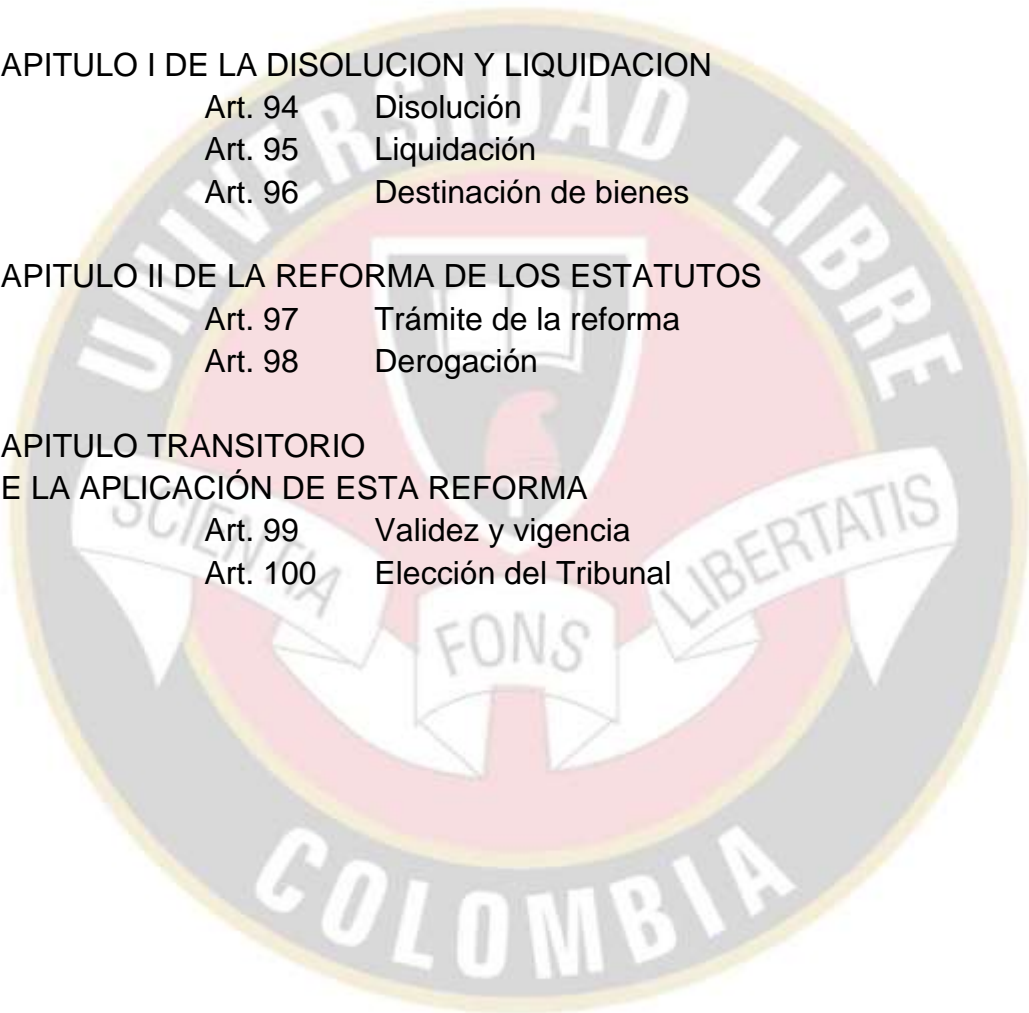
- Art. 94 Disolución
- Art. 95 Liquidación
- Art. 96 Destinación de bienes

CAPITULO II DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- Art. 97 Trámite de la reforma
- Art. 98 Derogación

CAPITULO TRANSITORIO DE LA APLICACIÓN DE ESTA REFORMA

- Art. 99 Validez y vigencia
- Art. 100 Elección del Tribunal





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 8 de 31

ACUERDO No. 01 DE 1986 (17 de octubre)

Por el cual se modifican los Estatutos de la Corporación Universidad Libre

LA SALA GENERAL DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 23, ordinal b) y 44 de los Estatutos vigentes adoptados por el Acuerdo No. 01 de 1959,

A C U E R D A :

PRINCIPIOS GENERALES

La Corporación será orientada por personas de su propio seno en función del Desarrollo Nacional y de acuerdo con los principios generales establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

La UNIVERSIDAD LIBRE es esencialmente pluralista, democrática, liberal y defensora de los derechos humanos. El ingreso a ella está abierto a quienes demuestren su vocación y sus capacidades y no será limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica y social, ni determinado por dichas circunstancias o por razones de parentesco o vinculación con personas o institución alguna.

La UNIVERSIDAD LIBRE acoge y propicia los principios de libertad de cátedra, libertad de aprendizaje, libertad de investigación, libertad de controversia y está abierta a todas las fuerzas sociales y manifestaciones de pensamiento; comunicada con todos los pueblos del mundo y vinculada a los adelantos de la ciencia y la tecnología.

La UNIVERSIDAD LIBRE propugna la preservación y reafirmación de los valores de la nacionalidad y del pueblo colombiano y la defensa adecuada explotación de las riquezas de la Patria.

La UNIVERSIDAD LIBRE entiende que quienes adquieren educación superior contraen el compromiso de servir a la sociedad antes que a sí mismos. Por ello exige a los que se benefician de las oportunidades educativas que ella ofrece, aplicar sus conocimientos y dignidades con permanente sentido de solidaridad social y dentro de los más estrictos preceptos de la ética.

La UNIVERSIDAD LIBRE está fundamentada, además en la unidad y centralización académica de sus programas, métodos y sistemas de investigación y en el principio de la descentralización administrativa de sus Seccionales, estas, por consiguiente, deberán dirigir sus actividades hacia la consolidación e integración ideológica, filosófica contenidas en la declaración anterior.

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL NOMBRE, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 9 de 31

Artículo 1. Nombre, Nacionalidad y Domicilio. La Entidad se denomina UNIVERSIDAD LIBRE, es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República a través de dependencias Seccionales, de conformidad con las normas legales y estos Estatutos.

Parágrafo. Las Seccionales tienen igual categoría y son las siguientes:

1. Bogotá
2. Barranquilla
3. Cúcuta
4. Cali
5. Cartagena
6. Pereira
7. Pacho
8. Socorro, y
9. Las que se creen en el futuro

Artículo 2. Duración. El término de duración de la Corporación es indefinido, pero podrá disolverse cuando así lo decida válidamente la Sala General.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA JURIDICA Y DEL CARACTER ACADEMICO

Artículo 3. Naturaleza Jurídica. La Universidad Libre es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación.

Artículo 4. Carácter Académico. La Corporación es una Institución autónoma de Educación Superior, reconocida como UNIVERSIDAD, que adelanta programas en las siguientes modalidades educativas:

- a. De formación universitaria, las cuales podrán organizarse mediante currículo integrado o por ciclos, en tal forma que el primer ciclo conduzca al título de tecnólogo en la respectiva rama, y en segundo lugar al título profesional;
- b. De formación avanzada o de postgrado, los que a su turno pueden ser de formación académica o conducentes a los títulos de magister o doctor, o de especialización en las profesiones o en las áreas afines, conducentes al título de especialista.

Parágrafo. La Corporación podrá suscribir convenios con Instituciones intermedias profesionales o con Instituciones Tecnológicas para que éstas ofrezcan un primer ciclo de formación universitaria.

La Universidad Libre tendrá la orientación académica del respectivo programa.

Artículo 5. Áreas de Conocimiento. Los programas a que se refiere el artículo anterior comprenden las siguientes áreas del conocimiento:



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 10 de 31

1. Ciencias Sociales, Derecho y Ciencia Política;
2. Ciencias de la Educación;
3. Economía, Administración, Contaduría y afines;
4. Matemática y Ciencias Naturales;
5. Ciencias de la Salud;
6. Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines;
7. Humanidades
8. Agronomía, Veterinaria y afines
9. Bellas Artes, y
10. Los que en futuro se determinen con arreglo a la ley.

Parágrafo. Educación Abierta y a Distancia. La Institución podrá adelantar los programas a que se refiere el artículo 4o. de estos Estatutos en las áreas del conocimiento enumeradas en el artículo anterior por los sistemas de Educación Presencial y por el de Educación Abierta y a Distancia.

Artículo 6. La enseñanza tiene por principio el libre examen y la más amplia investigación científica.

CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. Objetivo. El objetivo fundamental de la Corporación es el de continuar la labor del amplio Instituto Nacional de Educación Superior recomendado por la Gran Convención Liberal de Ibagué de 1922 y fundado por el partido Liberal Colombiano en el año 1923 bajo la Inspiración del General Benjamín Herrera, según los siguientes principios, expuestos entonces: “La Universidad Libre no debe ser un foco de sectarismo, ni una fuente perturbadora de la conciencia individual; ese moderno establecimiento debe ser una escuela universal, sin restricciones ni imposiciones; ese hogar espiritual debe ser amplísimo templo abierto a todas las orientaciones del magisterio civilizador, y a todas las sanas Ideas en materia de educación; nada que ate la conciencia a los prejuicios y a las preocupaciones; pero nada tampoco que atente contra la libertad ni la ciencia del individuo. No vamos a fundar una cátedra liberal, sino una amplísima aula en que se agiten y se muevan, con noble libertad, los temas científicos y los principios filosóficos aceptados por una moderna civilización”.

Consecuencialmente, buscará la formación de profesionales en todas las áreas del conocimiento, que sobresalgan por su entereza moral, amor al estudio y a la investigación, decisión de luchar en defensa de la democracia, la libertad y la dignidad del hombre, y, por tanto, personas tolerantes, respetuosas de las creencias y derechos de los demás.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 11 de 31

Artículo 8. Fines. Los fines que persigue la Corporación no son en caso alguno lucrativos y tanto los fundadores como los miembros activos, inspirados en los más elevados ideales, tienen en mira facilitar la Educación Superior, adaptar los estudios a las necesidades del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinario y productivo y levantar el nivel moral de sus educandos por el cultivo de los sentimientos elevados que forman el carácter.

Artículo 9. Funciones. Para lograr los anteriores fines y objetivos la Institución cumplirá las siguientes funciones básicas:

- a. La docencia, cuyo propósito será la formación científica de los Estudiantes para dotarlos de una conciencia crítica ante las teorías y técnicas que les permita asumir una actitud responsable frente a los fenómenos del mundo contemporáneo.
- b. La investigación, orientada a generar conocimientos, técnica y arte; a comprobar aquellos que ya forman parte del saber humano y crear y aplicar las nuevas tecnologías.
- c. La extensión, dirigida al estudio de las necesidades nacionales conducentes a buscar y proponer soluciones que puedan ser adoptadas por el Estado o la Comunidad para satisfacerlas.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA CORPORACION

Artículo 10. El Patrimonio. El patrimonio de la Corporación está integrado por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad pertenecen en todas sus Seccionales y demás que llegare a adquirir a cualquier título.

Puede recibir auxilios oficiales o particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario.

Parágrafo. La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía o sus principios.

Artículo 11. Las Rentas. Son rentas de la Corporación las que ella misma arbitre por concepto de matrículas, pensiones, derechos de grado, utilización de laboratorios, prestación de servicios y los frutos o productos de sus bienes. Puede tomar dinero de mutuo con garantía de sus bienes o sin ella, celebrar toda clase de contratos, transigir y comprometer.

Artículo 12. Destinación de Bienes. Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes y rentas de la Corporación a fines distintos a los previstos y autorizados por los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

Artículo 13. Clases de Miembros. Componen la Corporación los miembros activos y los honorarios.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 12 de 31

Son miembros activos los fundadores y las personas naturales que sean admitidas por la Consiliatura. Tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General y su número no podrá pasar de ciento setenta (170).

Son miembros honorarios las personas que hubieren favorecido a la Institución con donaciones o aportes económicos, o prestado colaboración importante de orden administrativo o académico.

Tienen derecho a voz pero no voto en las deliberaciones de la Sala General y deben ser admitidos por la Consiliatura.

Artículo 14. Admisión de Nuevos Miembros. Las vacantes de miembros activos de la Corporación se llenarán por el voto unánime y secreto de los Consiliarios presentes en la respectiva reunión, previos los siguientes requisitos:

1. Para los egresados de la Universidad Libre:
 - a. Hoja de vida del candidato;
 - b. Copias auténticas del Acta de Grado y del Registro del Título Profesional;
 - c. Respaldo escrito y motivado de no menos de tres (3) miembros de la Corporación, y
 - d. Informe de una Comisión de dos (2) Consiliarios sobre la veracidad de los datos consignados en la hoja de vida, calidades intelectuales, antecedentes morales, académicos, científicos y conveniencia de su vinculación a la Corporación.
2. Para los Profesores egresados de otras Universidades:

Además de los documentos anteriores deberá allegarse una certificación que acredite la docencia por más de cinco (5) años en una o más Facultades de la Universidad Libre.
3. Para los servidores eminentes:
 - a. Solicitud formulada por no menos de tres (3) miembros activos de la Corporación, y
 - b. Enumeración y explicación, con las pruebas del caso, sobre los servicios eminentes prestados por el candidato a la Corporación.

Parágrafo. El número de miembros de las categorías dos (2) y tres (3) no podrá exceder el diez por ciento (10%) del total de los miembros activos de la Corporación.

Parágrafo Transitorio. La Sala General mantendrá el actual número de sus miembros y la Consiliatura sólo podrá proveer las vacantes para sostener los ciento setenta (170) integrantes previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Derechos de los Miembros Activos. Los miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para todos los cargos que provea la Sala General de la Corporación.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 13 de 31

- b. Formular solicitudes a la Consiliatura sobre temas que tengan relación con la buena marcha de la Corporación, Consejos Directivos y Académicos y ser oídos por éstos.
- c. Respaldar las solicitudes sobre admisión de nuevos miembros a la Sala General.
- d. Denunciar ante el Tribunal de Honor a los miembros de la Corporación que incurran en violaciones a los Estatutos y Reglamentos, y
- e. Las demás que señalen estos Estatutos o que le correspondan por la naturaleza de la Institución.

Artículo 16. Obligaciones de los Miembros Activos. Son obligaciones de los miembros Activos:

- a. Obedecer los Estatutos y Reglamentos de la Corporación a nivel nacional o seccional;
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sala General;
- c. Cumplir con las decisiones de la Sala General y de la Consiliatura;
- d. Pagar las cuotas que fije la Sala General, y
- e. Las demás que le señalen estos Estatutos o que por naturaleza de la Corporación les correspondan.

Artículo 17. Prohibición a los Miembros Activos. Los derechos que confiere la calidad de miembro activo de la Corporación son intransmisibles.

Artículo 18. Pérdida del Carácter de Miembro Activo. Se pierde el carácter de miembro activo de la Corporación:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia;
- c. Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos;
- d. Por faltar a las normas de la ética profesional;
- e. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la Comisión de Delitos que no sean políticos ni culposos;
- f. Por dejar de asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Sala General, sin excusa justificada, y
- g. Por violación del artículo 93 de estos Estatutos.

Parágrafo I. Las causales c), d), y e) serán objeto de investigación de acuerdo con las normas que regulan el Tribunal de Honor, el que podrá ordenar la suspensión hasta tanto la Consiliatura decida en definitiva sobre la pérdida del carácter de miembro activo.

Parágrafo II. La causal prevista en el literal f) será declarada por la Consiliatura a más tardar en el mes de julio de cada año, con base en el informe que al efecto rinda el Secretario General, previa notificación.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 14 de 31

Parágrafo III. La pérdida de la calidad de miembro activo o la suspensión en el ejercicio de los derechos que ella confiere, implican la expiración o suspensión del mandato otorgado por la Sala.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 19. Integración. El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes, quienes reunirán las calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, deberán ser miembros activos de la Corporación y elegidos por la Sala General para períodos de tres (3) años, contados a partir del 1° de octubre. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Corporación.

Parágrafo. Para tal efecto se inscribirán ternas de candidatos principales con sus respectivos suplentes y será elegida la que obtenga mayoría de votos.

Artículo 20. Funciones. Las funciones del Tribunal de Honor serán las siguientes:

- a. Tramitar y decidir sobre la suspensión de los miembros activos de la Corporación por violación de los Estatutos y los Reglamentos de la misma o por faltas de ética profesional, y
- b. Darse su propio Reglamento.

Artículo 21. Procedimiento. La Consiliatura reglamentará el procedimiento a seguir en el cumplimiento de la función prevista en el literal a) del artículo anterior. Al hacerlo tendrá en cuenta que la acusación puede formularla cualquier miembro de la Sala General; que debe prevalecer el trámite oral; que habrá un término para que el acusado formule sus descargos y que intervendrá, como fiscal el Censor de la Corporación.

Parágrafo. Todo procedimiento por faltas a la ética profesional y a la señalada en el literal e) del artículo 18, sólo podrá iniciarse cuando se acompañe copia auténtica de la sentencia ejecutoriada del Tribunal competente.

Artículo 22. Decisiones. La investigación que adelante el Tribunal de Honor culmina con decisión absolutoria o condenatoria.

Si la decisión es condenatoria, ordena la suspensión inmediata del acusado en ejercicio de sus funciones de miembro activo de la Corporación y del cargo o dignidad que estuviere ocupando.

El afectado podrá recurrir, a su elección, ante la Consiliatura o la Sala General, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación.

Parágrafo. En caso de absolución el Censor podrá apelar ante la Consiliatura o la Sala General.

TITULO II DEL GOBIERNO DE LA CORPORACION A NIVEL NACIONAL



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 15 de 31

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL GOBIERNO

Artículo 23. Integración. El Gobierno de la Corporación a nivel nacional, está integrado por los siguientes Organismos:

1. Cuerpos Colegiados
 - a. La Sala General
 - b. La Consiliatura
2. Personas constituidas con autoridad:
 - a. El Presidente
 - b. El Rector
 - c. El Censor
 - d. El Secretario General, y
 - e. Los Jefes o Directores de la Unidades Académicas o Administrativas que cree la Consiliatura
3. Control y Fiscalización
 - a. El Revisor Fiscal

CAPITULO II DE LA SALA GENERAL

Artículo 24. Formación. La Sala General la forman los miembros activos de la Corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión, según aviso que debe publicarse por una vez en periódico de amplia circulación nacional.

También puede convocarse a la Sala por comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.

Artículo 25. Reuniones. La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de Septiembre cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Consiliatura, del Presidente o del Censor, en la Sede de la Seccional que determine la Consiliatura.

Parágrafo. La citación a reunión extraordinaria deberá indicar en forma precisa las materias que deben tratarse en ella y la Sala no podrá ocuparse de temas diferentes so pena de nulidad.

Artículo 26. Quórum. Constituye quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias un número no menor de la tercera parte de los miembros activos. Si a la fecha de reunión no hay quórum, se señala para el día siguiente. Para esta convocatoria forma quórum el número de miembros que concurra.

Artículo 27. Dignatarios. La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y, en su ausencia, por el vicepresidente, y actúa como Secretario, el Secretario General.

Artículo 28. Funciones. La Sala General es el Organismo Directivo Superior de la Corporación y son funciones especiales de ella:



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 16 de 31

- a. Elegir entre sus miembros activos el Presidente, el Vicepresidente, el Censor con su suplente, seis (6) Consiliarios y los miembros del Tribunal de Honor, con sus respectivos suplentes personales.
- b. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente;
- c. Reformar los Estatutos de acuerdo con las disposiciones pertinentes de éstos;
- d. Oír los informes de dichos funcionarios y de la Consiliatura, tomar las decisiones relativas a ellos;
- e. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso;
- f. Decretar y fijar las cuotas mensuales y extraordinarias;
- g. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes Estatutos;
- h. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente;
- i. Pronunciarse sobre las sentencias del Tribunal de Honor no resueltas por la Consiliatura, y
- j. Las demás que le señalen los Estatutos o le correspondan por mandato de la Ley.

Artículo 29. Votaciones. En la Sala General toda elección se hace por mayoría de votos, salvo la de los Consiliarios que se efectúa por el sistema de cuociente electoral. Toda decisión se adopta por la mayoría de los asistentes, con excepción de la reforma estatutaria y la disolución de la Corporación.

CAPITULO III

DE LA CONSILIATURA

Artículo 30. Integración. La Consiliatura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector y diez (10) Consiliarios con sus respectivos suplentes personales, de los cuales seis (6) son elegidos por la Sala General; dos (2) por la Corporación de Antiguos Alumnos de la Universidad Libre que reconozca la Consiliatura y dos (2) por el Claustro de Profesores de la Universidad Libre, organismo que será presidido por el Decano de Profesores quien será elegido por la Consiliatura.

Parágrafo I. Para que una Corporación de Antiguos Alumnos sea reconocida por la Consiliatura se requiere su aprobación por las dos (2) terceras partes de los miembros de ésta.

Parágrafo II. Para ser Decano de Profesores se requiere que en el momento de su nombramiento ejerza la cátedra universitaria con más de veinte (20) años de docente en la Universidad Libre.

Parágrafo III. El cargo de Consiliario es renunciable ante el organismo que lo eligió. Los elegidos por Sala General podrán hacerlo, cuando ésta no esté reunida, ante la Consiliatura. En caso de desintegración del quórum serán convocados extraordinariamente los organismos que deben llenar las vacantes.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 17 de 31

Artículo 31. Período. El período de los miembros de la Consiliatura es de tres (3) años a partir del primero (1°) de octubre.

Artículo 32. Derecho a Intervenir. El Secretario General, el Censor, el Revisor Fiscal y los Presidentes de las Seccionales tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Consiliatura.

Los suplentes personales de los Consiliarios sólo podrán asistir y actuar en caso de falta temporal o absoluta de sus principales previa excusa escrita de éstos.

Artículo 33. Quórum. Constituye quórum para tomar decisiones la presencia de ocho (8) de los miembros que integran la Consiliatura.

Artículo 34. Reuniones. La Consiliatura se reúne los días y a la hora que fije su propio Reglamento o cuando la convoque el Presidente, el Rector o el Censor.

Artículo 35. Requisitos de los Consiliarios Profesores. Los Consiliarios en representación de los Profesores deberán haber ejercido por lo menos durante cinco (5) años la docencia en cualquiera de las Facultades de la Universidad Libre.

Artículo 36. Cesación del Mandato. El mandato de los Consiliarios en Representación de los Profesores cesará por las mismas causas que determinan la pérdida del carácter de miembro activo de la Corporación y además por la terminación del contrato laboral docente.

Parágrafo. Igualmente el mandato de los Consiliarios en representación de los egresados cesará por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 37. Revocatoria de Mandatos. Los mandatos otorgados para desempeñar los cargos de elección en la Corporación son revocables en cualquier época por la mayoría absoluta de los respectivos electores que hicieren la elección.

Parágrafo. La Consiliatura reglamentará la revocatoria del mandato otorgado a los Profesores y a los representantes de los egresados.

Artículo 38. Sistema de Elección. El sistema para la elección de Consiliarios en representación de los Profesores será reglamentada por la Consiliatura.

Artículo 39. Funciones. La Consiliatura, cuando no esté reunida la Sala General, dirigirá la Corporación en todos sus aspectos y tiene las siguientes atribuciones especiales:

- a. Darse su propio Reglamento;
- b. Reglamentar los Estatutos de la Corporación;
- c. Elegir al Rector, los representantes de la Consiliatura en los Consejos Directivos Seccionales, el Secretario General y los Jefes o Directores de Unidades Académicas y Administrativos nacionales;
- d. Crear todos los empleos y cargos del orden nacional a que hubiere lugar, proveerlos, reglamentar y determinar sus funciones, conforme a estos Estatutos;
- e. Autorizar al Presidente para celebrar actos o contratos que excedan el valor previsto en el literal c) del artículo 41 de estos Estatutos;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 18 de 31

- f. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos para crear e incorporar a la Universidad Unidades Docentes y Administrativas;
- g. Dirigir la política administrativa de la Corporación y docente de la Universidad;
- h. Aprobar los presupuestos anuales de rentas y gastos y las modificaciones que a éstos deban introducirse;
- i. Crear comisiones, elegidas de su seno, con carácter permanente o temporal para la mejor operación de sus funciones
- j. Fijar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios;
- k. Conceder las becas que en reglamentos especiales se establezcan;
- l. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le correspondan según los Reglamentos Académico, Docente, Administrativos y Estudiantil y conocer en segunda instancia de las decisiones que sean susceptibles del recurso de apelación;
- m. Nombrar los Revisores Fiscales Seccionales, y
- n. Dictar los estatutos de Profesores y los demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 40. Calidades del Presidente. Para ser Presidente se requiere ser miembro activo de la Sala General, egresado de la Universidad Libre, mayor de treinta (30) años y haber ejercido la docencia en la Universidad Libre, o haber sido Consiliario por dos (2) períodos, o Rector de la misma, o desempeñado el cargo.

Artículo 41. Deberes del Presidente. Son deberes del Presidente:

- a. Representar a la Corporación como persona Jurídica;
- b. Presidir las reuniones de la Sala General, de la Consiliatura, de la Comisión de Planeación y Presupuesto de los Consejos Directivos Seccionales;
- c. Ordenar los gastos de funcionamiento y celebrar por sí sólo todo acto o contrato relativo a inversiones cuando su cuantía no exceda el valor de 350 veces el salario mínimo legal y los que excedan de esa suma cuando hayan sido autorizados por la Consiliatura;
- d. Presentar a la Sala General, en reunión ordinaria, un informe sobre la marcha de la Corporación;
- e. Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y velar por la correcta ejecución presupuestal de la Universidad;
- f. Presentar ternas para Secretario General de la Universidad y Síndicos Seccionales;
- g. Designar sus representantes en las Seccionales de la Universidad;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 19 de 31

h. Las demás que le señalen la Consiliatura y los Estatutos.

Artículo 42. Calidades del Vicepresidente. El Vicepresidente requerirá las mismas calidades exigidas al Presidente.

Artículo 43. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Hacer las veces del Presidente en caso de falta temporal, accidental o absoluta de éste;
- b. Asistir a las reuniones de la Consiliatura con voz y voto;
- c. Presidir la Comisión de Asuntos Generales;
- d. Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO V DEL RECTOR

Artículo 44. Autoridad. El Rector es la primera autoridad académica de la Corporación, la cual ejercerá de acuerdo con los Estatutos, las Directrices de la Sala General y los Reglamentos que expida la Consiliatura.

Artículo 45. Período. El Rector será elegido por la Consiliatura para un período de tres (3) años que empezará el primero (1º) de noviembre y podrá ser reelegido.

Artículo 46. Calidades. Para ser Rector se requiere poseer título profesional universitario, ser egresado de la Universidad Libre, tener más de treinta (30) años de edad y cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber desempeñado el cargo de Profesor de la Universidad Libre por un tiempo no inferior a cinco años;
- b. Haber ejercido un cargo directivo en propiedad en las áreas académicas en la Universidad Libre por un período no menos de cinco (5) años;
- c. Haber desempeñado el cargo.

Parágrafo. No obstante, los miembros activos de la Universidad que no siendo egresados tuvieren la calidad de Profesores Eméritos o fueren autores por lo menos de dos obras de Derecho, Ciencias Sociales o Políticas y reunieren, además cualquiera de los requisitos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo, podrán ser elegidos como rectores.

Artículo 47. Inhabilidades. El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los demás miembros de la Consiliatura en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 48. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Llevar la representación académica de la Universidad ante las autoridades y Corporaciones del mismo orden;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 20 de 31

- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y demás providencias emanadas de la Sala General y de la Consiliatura;
- c. Proponer el nombramiento y remoción del personal Docente de la Universidad ante el organismo competente;
- d. Presentar ternas para la elección de Decanos, Directores de Institutos y Jefes de Departamento nacionales;
- e. Presentar a la Consiliatura los proyectos de orden académico;
- f. Presidir la Comisión Académica de la Consiliatura;
- g. Autorizar con su firma las actas de grado y diplomas que expida la Universidad Libre;
- h. Designar su representante en las Seccionales;
- i. Coordinar la buena marcha de todas las Unidades Académicas de la Universidad y supervisar la labor de los Decanos, Directores de Institutos y Jefes de Departamento nacionales, y
- j. Las demás que le fijen los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VI DEL CENSOR

Artículo 49. Calidades y Designación. El Censor será elegido por la Sala General para el mismo período de los miembros de la Consiliatura y requiere las calidades exigidas al Presidente de la Corporación.

Parágrafo. El Censor tendrá un suplente, con las mismas calidades exigidas a éste y lo reemplazará en sus faltas temporales o absoluta.

Artículo 50. Funciones. Son funciones del Censor:

- a. Defender los intereses generales de la Corporación;
- b. Velar por la observancia de los Estatutos, de los Reglamentos y de los Acuerdos de la Sala General, de la Consiliatura y demás organismos de la Corporación;
- c. Velar porque en la Universidad se preserve el espíritu liberal y democrático que inspiró su fundación;
- d. Supervigilar la conducta de los empleados y adelantar para tal efecto las investigaciones que estime pertinentes o que solicite la Consiliatura y presentar a ésta o al órgano competente sus conclusiones;
- e. Asistir a las reuniones de los organismos de la Corporación donde tendrá voz pero no voto;
- f. Designar un delegado en cada una de las Seccionales;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 21 de 31

- g. Pedir al Presidente la convocatoria a la Sala General a reunión extraordinaria cuando a su juicio estime que hay graves motivos para ello. Si transcurridos quince (15) días el Presidente no la ha convocado podrá hacerlo directamente;
- h. Rendir informes sobre sus labores a la Sala General, e
- i. Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 51. Delegación. El Censor, para el cumplimiento de sus funciones, podrá integrar, con miembros de la Sala General, grupos de evaluación institucional y programática y delegar en el Censor suplente alguna de sus funciones informando de ello a la Consiliatura. Será ordenador de gastos para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las apropiaciones que para el efecto se aprueben.

Parágrafo. La Consiliatura expedirá un Reglamento sobre estructura, funciones y asignaciones del Personal de Censoria.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 52. Designación. El Secretario General será elegido por la Consiliatura para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido. Tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades estatuidas para los Consiliarios. Su período empezará el 1° de noviembre.

Artículo 53. Requisitos. Para ser Secretario General se requiere tener título profesional universitario, ser miembro activo de la Sala General, egresado de la Universidad Libre y cinco años de docencia o haber desempeñado el cargo.

Artículo 54. Funciones. Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como secretario de la Sala General, de la Consiliatura y de las Comisiones permanentes;
- b. Elaborar las actas correspondientes y proyectar las providencias que deban expedir tanto las corporaciones de que trata el literal anterior, como el Presidente y el Rectos, y refrendar unas y otras con su firma;
- c. Dar curso a las providencias que aprueben y a las comunicaciones que ordenen las corporaciones mencionadas en el literal a);
- d. Asumir la responsabilidad de la difusión de las informaciones oficiales de la Corporación;
- e. Coordinar las funciones de los Secretarios Seccionales;
- f. Autenticar con su firma los documentos oficiales de las autoridades nacionales de la Corporación;
- g. Dirigir y manejar los asuntos jurídico-legales y generales de la organización a nivel nacional, y



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 22 de 31

h. Las demás que le asigne la Consiliatura.

TITULO III CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I DEL REVISOR FISCAL

Artículo 55. Calidades y Designación. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las Sociedades Anónimas, ser egresado de la Universidad o haber desempeñado el cargo y será elegido por la Sala General para el mismo período de la Consiliatura.

Artículo 56. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar la gestión financiera de la Corporación a fin de que se ajuste estrictamente a las normas legales y Estatutarias;
- b. Informar a la Consiliatura, al Presidente y al Censor sobre las anomalías que encuentre en el proceso de ejecución presupuestal y certificar los informes que suministren los Síndicos;
- c. Verificar el auditaje sobre todos los movimientos económicos de la Corporación;
- d. Revisar y verificar todo lo relacionado con inventarios de bienes;
- e. Fiscalizar el recaudo de los ingresos de la Corporación o ejecución activa del presupuesto en general;
- f. Fiscalizar todo el proceso de ejecución pasiva del presupuesto por concepto de adquisiciones y gastos de funcionamiento;
- g. Practicar arqueos de caja con regularidad;
- h. Supervigilar los métodos y sistemas de contabilidad;
- i. Certificar los balances;
- j. Auditar las nóminas de personal y las cuentas por pagar;
- k. Coordinar y supervigilar la labor de los Revisores Fiscales Seccionales, y
- l. Las demás que le señalen la Ley y estos Estatutos.

Artículo 57. Ausencias. La falta absoluta o temporal del Revisor Fiscal será llenada por el suplente, que tendrá las mismas calidades del principal y será designado en la misma forma y período que esté.

En ausencia de ambos la Consiliatura nombrará un interino mientras se reúne la Sala General.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 23 de 31

TITULO IV REGIMEN DE LAS SECCIONALES

CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LAS SECCIONALES

Artículo 58. Integración del Gobierno. Las dependencias seccionales estarán gobernadas por la Sala General, la Consiliatura, el Presidente y el Rector, o sus representantes.

Su máximo organismo será el Consejo Directivo. Tendrán además Secretario y Síndico.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 59. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de las Seccionales de la Corporación, cuyo objetivo fundamental es el mantener la unidad de principios constituidos de la Universidad y la integridad académica y administrativa con las políticas generales de la Corporación, tendrá la siguiente conformación:

- a. El presidente de la Corporación o su representante quien lo presidirá;
- b. Tres (3) representantes miembros de la Consiliatura elegidos por ella;
- c. El Rector o su representante;
- d. Un (1) representante de los Profesores;
- e. Un representante de los Egresados de la Seccional elegido conforme al Reglamento que expida el Consejo Directivo.
- f. Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como secretario, el Secretario de la Seccional, con derecho a voz pero no a voto.

El Censor, los Decanos, los Síndicos, y los Directores de Institutos tendrán voz pero no voto.

Artículo 60. Quórum. Constituye quórum la mayoría la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mitad más uno (1) de los miembros presentes. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuando lo convoque el Presidente Nacional o su representante.

Artículo 61. Decisiones. Las decisiones del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del Presidente y la del Secretario Seccional del Consejo.

Artículo 62. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 24 de 31

- a. Dirigir la marcha académica, administrativa y financiera de la Seccional de conformidad con los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Sala General, la Consiliatura, la Presidencia y la Rectoría.
- b. Expedir su propio Reglamento y someterlo a la aprobación de la Consiliatura;
- c. Expedir los reglamentos de las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de la Seccional con posterior aprobación de la Consiliatura;
- d. Determinar la planta de personal y la escala de remuneración de los cargos de la Seccional, según las políticas de la Consiliatura;
- e. Expedir el presupuesto de rentas y gastos de la Seccional, someterlo a la aprobación de la Consiliatura y dictar los acuerdos mensuales de gastos;
- f. Resolver autónomamente sobre los gastos de funcionamiento y sobre los de inversión cuando no excedan de mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales. Cuando sobrepasen esa cantidad deberán someterse a aprobación de la Consiliatura, por intermedio del Presidente;
- g. Fijar la política de bienestar social de la Seccional;
- h. Aprobar o improbar las cuentas de estados financieros presentados por el Síndico previo dictamen de la delegación de la Revisoría Fiscal;
- i. Dar autorización al Presidente Seccional para contratar y hacer inversiones por un monto hasta de trescientos cincuenta (350) veces el valor del salario mínimo legal;
- j. Otorgar becas conforme al Reglamento que expida la Consiliatura;
- k. Elegir los Decanos de las Facultades y Síndicos de ternas presentadas por el Rector y el Presidente. Además los otros empleados académicos y administrativos de la Seccional;
- l. Actuar como tribunal de instancia en la Seccional;
- ll. ejercer en la Seccional las funciones que no estén expresamente determinados para la Consiliatura, la Presidencia, la Rectoría, y la Secretaría General, y
- m. Dar cumplimiento a los mandatos de la Sala General, la Consiliatura, la Presidencia y la Rectoría.

Artículo 63. Inhabilidades. El mandato de los miembros de los Consejos Directivos en representación de Profesores y Egresados cesará por las mismas causas establecidas en el artículo 18 y 37 de estos Estatutos el de los estudiantes por las mismas causas y además, por la pérdida de su calidad de alumno.

CAPITULO III

DE LOS REPRESENTANTES DEL PRESIDENTE Y DEL RECTOR

Artículo 64. Funciones del Representante del Presidente. Tendrá en la Seccional las mismas funciones asignadas al Presidente Nacional. Salvo la representación legal de la Corporación, en los casos señalados por la ley.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 25 de 31

Artículo 65. Representante del Rector. El delegado del Rector es la primera autoridad académica de la Seccional, la cual ejercerá de acuerdo con la ley, los presentes Estatutos y las directrices de la Sala General, la Consiliatura y la Rectoría.

Artículo 66. Requisitos. Para ser representante del Rector se requieren los mismos requisitos exigidos para el Rector o haber desempeñado el cargo.

Artículo 67. Funciones del Representante del Rector. Tendrá en la Seccional las mismas funciones asignadas al Rector con excepción de la firma de las actas y los diplomas de grado.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO SECCIONAL Y DEL SINDICO

DEL SECRETARIO SECCIONAL

Artículo 68. Requisitos y Funciones. El Secretario Seccional deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Secretario General y ejercerá en la Seccional idénticas funciones a las fijadas a aquél.

DEL SINDICO

Artículo 69. Requisitos. Para ser Síndico se requiere poseer título profesional universitario y cinco (5) años de experiencia en cargos similares o haber ejercido la docencia universitaria durante cuatro (4) años en Economía o Hacienda Pública, o haber desempeñado el cargo.

Deberá otorgar fianza de manejo por la cuantía que señale la Consiliatura.

Artículo 70. Funciones. Son funciones del Síndico

- a. Asesorar al Consejo Directivo en todo lo relacionado con la política financiera de la Seccional;
- b. Dirigir los recaudos y manejar los dineros de la Seccional por todo concepto para lo cual establecerá los correspondientes controles internos;
- c. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de las Seccionales que hayan sido ordenados por el Consejo Directivo o el Presidente de la Seccional;
- d. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Seccional y someterlo antes del 15 de noviembre a la consideración del Consejo Directivo;
- e. Presentar los informes mensuales y anuales al Consejo Directivo y a la Consiliatura donde se muestre un análisis presupuestal y comportamiento de cifras e índices financieros;
- f. Responder porque la contabilidad o el procesamiento de datos de carácter contable y financiero, además de las estadísticas contables de la Seccional se lleven con la claridad y corrección en forma oportuna y de acuerdo con la Ley;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 26 de 31

- g. Dirigir y coordinar las políticas financieras que acuerde el Consejo Directivo así como las relaciones con entidades bancarias y financieras que sean necesarios;
- h. Responder ante la Consiliatura por los inventarios de los muebles e inmuebles, títulos y acciones o valores que pertenezcan a la Seccional, manteniéndolos al día y enviando copia de éstos al Consejo Directivo y al delegado de la Revisoría Fiscal.

El Síndico al entrar en funciones deberá practicar inventarios de los mencionados bienes y firmar el acta correspondiente.

- i. Coordinar y tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para la buena marcha de la Seccional, los cuales deberán encajar dentro del acuerdo de gastos mensuales aprobados por el Consejo Directivo;
- j. Atender el sostenimiento, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, así como ejercer la custodia de los mismos, y
- k. Las demás que le asignen la Consiliatura, el Presidente Seccional, el Rector y el Consejo Directivo.

Artículo 71. Dependencia. El Síndico tendrá a cargo las secciones de servicios generales, presupuestos, contabilidad, compras y tesorería.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS ASESORES

Artículo 72. Comisiones Permanentes. Funcionará en las Seccionales las mismas Comisiones Permanentes que establezca y reglamente la Consiliatura con atribuciones similares. Serán designadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo. En cada Seccional deberá crearse un Comité de Informática que funcionará bajo la dirección del Representante del Rector y sus funciones serán fijadas por el Consejo Directivo.

Artículo 73. Oficina de Planeación. La oficina de planeación Seccional estará en permanente coordinación con las autoridades nacionales.

Son funciones de la oficina de planeación:

- a. Elaborar los planes y programas de desarrollo de la Seccional en general, de cada una de sus unidades docentes en particular
- b. Elaborar los estudios indicativos que permitan la formulación de las políticas administrativas y académicas de la Seccional;
- c. Estudiar y conceptuar sobre los planes, programas y proyectos que someta a consideración el Rector Seccional;
- d. Determinar, recopilar y mantener actualizada la información que requieren las diferentes Unidades Administrativas y Docentes de la Seccional;
- e. Evaluar y conceptuar sobre el desarrollo de los planes y programas de la Seccional;



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 27 de 31

- f. Proponer la adecuada estructura administrativa de la Seccional para satisfacer las necesidades que impliquen el desarrollo de sus objetivos;
- g. Proponer los manuales de funciones para las diferentes Unidades Administrativas y Docentes y para los funcionarios de la Seccional;
- h. Estudiar y proponer el adecuado planeamiento financiero de la Seccional de acuerdo con las políticas que determinen el Consejo Directivo y el ICFES;
- i. Elaborar los estudios de factibilidad que las Directivas le encomienden;
- j. Proponer controles sobre el desarrollo académico y sobre el cumplimiento de programas;
- k. Proponer políticas sobre la selección e ingreso del Profesorado de la Seccional y sobre el Estatuto Docente;
- l. Organizar las estadísticas que requiere la Seccional para el desarrollo de sus planes;
- m. Elaborar estudios sobre la ubicación y labores que desarrollen sus egresados sobre la situación de las carreras más adecuadas en la Seccional en el mercado laboral, y
- n. Las demás que le asignen la Consiliatura, el Presidente, el Rector y el Consejo Directivo.

Artículo 74. Designación. El Jefe de la oficina de Planeación será elegido por el Consejo Directivo de terna de candidatos elaborada por el Presidente y el Rector nacionales, para un período de tres (3) años.

Artículo 75. Requisitos. Para ser Jefe de la Oficina de Planeación se requiere poseer título universitario en Administración o Economía, acreditar estudios de post-grado en planeación de la Educación Superior o experiencia en el área no inferior de dos (2) años y haber ejercido la cátedra universitaria por dos (2) años al menos.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 76. Constitución. Son las distintas Facultades y organismos que en sus carreras, áreas o programas componen el área técnica de Seccional.

Artículo 77. Funciones. La Facultad tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar las carreras y los programas de post-grado;
- b. Organizar las carreras y los programas de investigación docencia, asesoría y extensión universitaria;
- c. Promover e impulsar la formación y desarrollo de los grupos de investigación interdisciplinaria, y
- d. Atender los servicios docentes que le soliciten otras dependencias de la Universidad.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 28 de 31

Cada Facultad tiene un Consejo Académico, Comités de currículo, Decano, Secretario y Jefe de Registro y Control de Notas y demás unidades que exija la Ley.

Artículo 78. Consejo Académico. Estará integrado así:

- a. El Decano quien presidirá;
- b. El Secretario de la Facultad;
- c. Un (1) representante del Rector;
- d. Un (1) representante del Consejo Directivo;
- e. Un (1) representante de los Estudiantes;
- f. Un (1) representante de los Profesores.

Artículo 79. El Comité de Currículo. El Comité de Currículo está integrado por:

- a. El Decano quien lo preside;
- b. Los Jefes de Departamento que funcionen en cada Facultad;
- c. Dos (2) representantes de los Profesores;
- d. Un (1) representante de los gremios para los cuales forma profesionales la Facultad, elegido en forma como lo reglamente la Consiliatura.

Artículo 80. Pensum de Estudios. Los pénsumes serán fijados por la Consiliatura y no pueden ser modificados por los Consejos Directivos.

Artículo 81. El Decano. El Decano de la Facultad será elegido por el Consejo Directivo de terna de candidatos elaborada por el Rector. Su período será de tres (3) años.

Parágrafo. Para ser Decano se requiere poseer título profesional Universitario en el área del conocimiento que desarrolla la respectiva Facultad, tres (3) años de experiencia en cargos de administración académica en la Universidad Libre o haber ejercido la docencia universitaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años en la misma o haber desempeñado el cargo.

Artículo 82. El Secretario de la Facultad. El Secretario de la Facultad será elegido por el Consejo Directivo de la Seccional respectiva de terna de candidatos presentada por el Decano para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido.

Parágrafo. Para ser Secretario de la Facultad se requiere poseer título profesional universitario en el área del conocimiento que desarrolle la respectiva Facultad, dos (2) años de experiencia en cargos administrativos en la Universidad o haber sido docente en la misma por un tiempo no inferior a dos (2) años o haber desempeñado el cargo.

Artículo 83. Reglamentación. La Consiliatura reglamentará y señalará funciones precisas al Consejo Académico, al Comité de Currículo, al Decano, y al Secretario de la Facultad.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 29 de 31

Artículo 84. Presupuestos Seccionales. Los Consejos Directivos Seccionales expedirán durante el mes de noviembre de cada año el presupuesto de ingresos y gastos con base en el proyecto que deben presentar los Síndicos.

La vigencia presupuestaria será del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Las Seccionales destinarán el uno por ciento (1%) de presupuesto como aporte para el funcionamiento de las autoridades nacionales.

Artículo 85. Presupuestos por Programas. Todos los presupuestos de la Corporación deberán estructurarse por programas de conformidad con las normas legales y los presentes Estatutos.

Artículo 86. Presupuesto de las Autoridades Nacionales. Será administrado por el Síndico de la Seccional de Bogotá y figurará como programa número uno del presupuesto de esa Seccional.

Artículo 87. Reglamento Presupuestario. La Consiliatura reglamentará todo lo concerniente a la estructura de los proyectos, la ejecución activa y pasiva, la responsabilidad en la ordenación del gasto la clasificación de los ingresos y de los gastos, informes trimestrales y anuales, balances Seccionales, balance consolidado y demás aspectos relativos a esta materia.

TITULO V DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I INHABILIDADES

Artículo 88. Para Elección de Consiliarios. No pueden ser elegidos Consiliarios o Directivos de la Corporación quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial;
- b. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, o a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o los políticos;
- c. Se encuentren o hubieren sido suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella, y
- d. Durante el año anterior a la fecha del nombramiento hubiere ejercido el control fiscal de la Corporación a nivel nacional o seccional.

Artículo 89. Parentesco. No podrán ser designados Rector, Secretario General Directores de Unidades Académicas o Administrativas, Decanos, Síndicos, Secretarios de Facultades, Jefes de Planeación, Revisores Fiscales de la Universidad o demás funcionarios a quienes están dentro del cuarto (4°) grupo de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad, con los miembros de la Consiliatura o de los Consejos Directivos Seccionales.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 30 de 31

CAPITULO II INCOMPATIBILIDADES

Artículo 90. Prohibiciones e Impedimentos. Los Consiliarios y Directivos de la Corporación están impedidos con respecto a la misma en los siguientes asuntos:

- a. Celebrar por sí o por interpuesta personas contrato alguno, y
- b. Gestionar negocios propios o ajenos.

Artículo 91. Incompatibilidades. Los Consiliarios principales y suplentes, los miembros del Tribunal de Honor, el Censor y su suplente y los miembros de los Consejos Directivos, están impedidos para ser elegidos en cargos de dirección o administración y, de ser nombrados el acto será inexistente.

Parágrafo. No es incompatible el cargo de Consiliario, miembro del Tribunal de Honor, el Censor y de miembro de Consejos Directivos con el ejercicio de la docencia. Sin embargo, si un Profesor fuere elegido Consiliario no podrá mejorar sus condiciones durante el período para el cual fue elegido.

Artículo 92. Incompatibilidad por tiempo. Los cargos de Presidente, Rector, Censor, Directores de Unidades Académicas o Administrativas, Secretario General, Síndicos, Decanos de Facultades, Jefes de Planeación, Directores de Consultorios, Revisores Fiscales, Contadores, Jefes de Registro y Control y demás que determine la Consiliatura, son de tiempo completo y por tanto incompatibles con el ejercicio de otros empleos, públicos o privados de la misma dedicación.

Artículo 93. Incompatibilidad por Contratos o Convenios. La calidad de miembro de la Sala General y los cargos de Consiliario, principal o Suplente y de dirección administrativa o docente, son incompatibles con los de cualquier organización que por su naturaleza deba celebrar contratos o convenios de carácter económico o social con la Universidad.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 94. Disolución. La Corporación se disolverá cuando así lo dispongan las cuatro quintas partes de sus miembros activos, en Sala General.

Artículo 95. Liquidación. La liquidación será hecha por el Presidente de la Corporación o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala General.

Artículo 96. Destinación de Bienes. Llegado el caso de la disolución, el haber liquidado de la Corporación pasará en su totalidad a formar parte del patrimonio de la Universidad que la Sala General disponga.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo No. 01 de 17 de octubre de 1986.

Página 31 de 31

CAPITULO II DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 97. Trámite de la Reforma. Los presente Estatutos sólo pueden reformarse por acuerdo de la Sala General, aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes en las respectivas reuniones.

Toda reforma de los Estatutos debe ser aprobada en dos (2) debates entre los cuales medie un mes por lo menos.

Artículo 98. Derogación. Los presentes Estatutos derogan todos los Acuerdos de Sala General aprobatorios de estatutos o reformativos de los mismos y demás disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO TRANSITORIO DE LA APLICACION DE ESTA REFORMA

Artículo 99. Validez y Vigencia. La reforma de los Estatutos de la Universidad aquí contemplada, adquiere validez y rige tan pronto como sea aprobada por el Ministerio de Educación al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2798 de 1980.

Frente a terceros esta reforma rige a partir del otorgamiento de la Escritura Pública a que alude el artículo 19 del expresado Decreto.

Artículo 100. Elección del Tribunal de Honor. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Honor se efectuará en la misma sesión de la Sala General en la cual se aprueben en segundo debate estos Estatutos, pero surtirá efectos una vez aprobada la reforma por el Ministerio de Educación.

Los presentes Estatutos fueron reformados por la Sala General de la Corporación Universidad Libre, cumpliendo los requisitos normativos, llevándose a cabo la primera sesión el día trece (13) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), según consta en el acta respectiva y el segundo debate en sesión del día diez y siete (17) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986) según consta en el acta correspondiente de la Sala General.

Dado en Bogotá, D.E., a los diez y siete (17) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(Original firmado)
JOSE RAMON NAVARRO MOJICA
Presidente

(Original firmado)
GABRIEL ADOLFO ESPITIA ALVAREZ
Secretario General